



DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN CATARINA,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL
DE 2015.**



SAN VICENTE, 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio.	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	18
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	18
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorias anteriores	21
9. Párrafo Aclaratorio	21

Señores(a)
Concejo Municipal de San Esteban Catarina
Departamento de San Vicente
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 25/2019 de fecha 20 de junio de 2019, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, para emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los hechos económicos y financieros durante el periodo objeto de examen.



2.2 Objetivos específicos

- a) Examinar que los ingresos y egresos hubieren sido ejecutados de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente, y que cuenten con la debida documentación de respaldo.
- b) Examinar la efectividad de los mecanismos de control interno aplicados en la ejecución de Obras de Desarrollo local, implementado por la Municipalidad.
- c) Examinar que en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad se hubiesen cumplido con la normativa legal y técnica aplicable.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistirá en efectuar "Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015", examinando y verificando la legalidad y razonabilidad de las operaciones de la Municipalidad, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por

la Corte de Cuentas de la República, y procedimientos orientados a lograr nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el examen aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos que se encuentran en nuestros programas de auditoria:

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas a los bancos del sistema financiero;
- Comprobamos que para los ingresos percibidos por la Municipalidad se emitieron los formularios de recibo correspondiente;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y recurso FODES;
- Examinamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Revisamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Licitación, Administración o Libre Gestión;
- Verificamos la existencia y funcionabilidad de los proyectos de infraestructura;
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados sean elegibles para usar recursos FODES 75%.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos condiciones reportables que se detallan a continuación:

Hallazgo No. 1: Registro de mora tributaria sin respaldo

Comprobamos que no existe respaldo por el monto de la Mora Tributaria al 31 de diciembre de 2014 por parte del Encargado de Cuentas Corrientes y Contabilidad, así:

- a) El encargado de cuentas corrientes, no presento evidencia de la composición del saldo de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2014 y no informó, de dicha mora al Concejo Municipal;
- b) El Contador Municipal no documentó el registro contable, donde reconoce la deuda tributaria presentado en el Estado de Situación Financiera cuenta 22551 Deudores monetarios por percibir por el monto de \$59,041.70;

La Ley General Tributaria Municipal en los artículos 45, 84 y 117, establece: Art. 45, "La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago."; Art. 84, "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes

encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."; Art. 117, "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

El artículo 64 del Código Municipal, establece: "El derecho de los Municipios para exigir el pago de los Tributos Municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos"

La Ley de Administración Financiera del Estado, en Soporte de los Registros Contables, en el Art. 193, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El artículo 195, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicar su composición".

La norma C.3.2 Sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, Romano VII del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, Inventario Físico de Bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia se debe:

- 1) A que el Encargado de Cuentas Corrientes, no genera reportes físicos de la composición de la mora tributaria y no informa al Concejo Municipal de la respectiva mora que registra en sistema y en tarjetas individuales por contribuyente.
- 2) A que el Contador Municipal, no justifica el registro contable donde reconoce la mora tributaria presentada en el Estado de Situación Financiera.

En consecuencia, existe el riesgo de que la municipalidad pierda el derecho al cobro de tributos por caducidad y el saldo contable en la cuenta de deudores monetarios por percibir no es fiable.

Comentarios de la Administración

El Encargado de Cuentas Corrientes, en nota de fecha 21 de agosto de 2019, manifiesta: "1. Como área de Cuentas Corrientes cuento con 1,225 Contribuyentes, una persona encargada únicamente y se necesita un auxiliar en el área, para realizar las actividades de recuperación de mora y mejorar las políticas de recaudación. 2. El sistema de Administración Financiera Municipal "SAFIMU" se encuentra dañado, no arroja la mora exacta y no tiene las opciones de arrojar datos de mora tributaria de años anteriores, se necesita un Sistema de Administración Financiera actualizado y con herramientas que faciliten el control de la base de Cuentas Corrientes de la Municipalidad".

El Contador Municipal, mediante en nota de fecha 21 de agosto de 2019, manifiesta: "Manifiesto con relación a esta observación que para poder reflejar ese monto en los Estados Financieros se le solicita al encargado de Cuentas Corrientes de forma verbal el cual el me los entrega en un papel simple el monto de la mora tributaria para poder ajustarlo".

El Contador de la Municipalidad en nota de fecha 25 de octubre de 2019, manifiesta:

"Como contador de la Municipalidad he conciliado el saldo de la mora tributaria con cuentas corrientes, en el sentido que el responsable de esta unidad revisa y entrega esta información a contabilidad para su respectivo registro en la contabilidad, este se constata en el Estado de Situación Financiera, que al cotejarlos con cuentas corrientes demuestran el mismo saldo, lo que demuestra que si el registro de la mora tributaria cuenta con el respaldo documentado entre ambas unidades, en este sentido anexo información proveniente de cuentas corrientes con los saldos de la mora tributaria.

Se anexa Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014

SalDOS de la mora tributaria provenientes de cuentas corrientes firmado y sellado".

Comentarios de los Auditores

Luego de haber analizado los comentarios, proporcionados por el Encargado de Cuentas Corrientes y Contador Municipal, no desvanecen la condición planteada, debido a que al ser solicitado en su oportunidad el respaldo del registro no presentaron la documentación que amparara el saldo de la mora tributaria presentada en el Estado de Situación Financiera, y el Encargado de Cuentas Corrientes, no presenta notas en las que solicite al Concejo Municipal, que le apoye con nuevo equipo, y que se resuelva sobre las deficiencias que señala que tiene el Sistema.

Referente a la nota presentada por el Contador, se verificó que únicamente se puntualiza el monto total de la mora sin detallar a que contribuyentes corresponde el referido saldo, dato que tiene que ser incluido para validar como está compuesto el referido monto a esa fecha.

Hallazgo No. 2: Falta de Retención del impuesto Sobre la Renta

Comprobamos que no se aplicaron las retenciones pertinentes del Impuesto sobre la Renta a las bonificaciones y aguinaldo que sobrepasó el valor de \$484.80 (Dos Salarios Mínimos) del personal permanente, así:

Fecha	No. de partida	Concepto	Monto (\$)*	Descripción
02-12-14	1/3574	Devengado y pagado de planilla de aguinaldos pagados a los empleados.	5,508.71	Los aguinaldos no fueron sujetos a retención de renta por parte del agente de retención los que sobrepasan dos salarios mínimos.
05-12-14	1/3575	Devengado y pagado de planilla de bonificación a empleados permanentes.	8,400.00	La bonificación no fue sujeta a retención de renta por parte del agente de retención.
16-12-14	1/3719	Devengado y pagado de planilla de bonificación a Regidores propietarios.	3,200.00	La bonificación no fue sujeta a retención de renta por parte del agente de retención.
TOTAL			\$ 17,108.71	

* El monto observado, corresponde a la suma de los aguinaldos pagados a empleados que sobrepasan el valor de los \$484.80.

El Artículo 155 del Código Tributario Establece: "Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención.

La obtención de la compensación económica en efectivo, en concepto de Aguinaldo, que se paguen en el mes de diciembre de cada año, a empleados y trabajadores bajo relación de dependencia laboral, así como a los funcionarios del sector público, municipal y de instituciones autónomas, no será objeto de retención para efectos del pago de Impuesto sobre la Renta, por parte de sus respectivos Agentes de Retención. La compensación económica en efectivo o aguinaldo, que no será sujeta de retención serán aquellos valores que no excedan la cantidad mínima establecida en el Código de Trabajo y en la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo".

El artículo 1, del decreto No.877, publicado en el Diario Oficial No. 277, Tomo No. 405 de fecha 04 de diciembre de 2014, establece: "No obstante lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta y Código Tributario, para el corriente año se exime de la retención y pago del Impuesto sobre la Renta los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio. Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto a que se refiere el inciso anterior, serán sujetos a la retención y al pago de dicho impuesto, deduciendo los dos salarios mínimos a que se refiere este artículo".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, por no aplicar la retención del Impuesto Sobre la Renta a las bonificaciones y aguinaldos que sobrepasaron los dos salarios mínimos al personal permanente.

La falta de retención de dicho impuesto, generó el riesgo que la Municipalidad incurra en multas por incumplimiento a las disposiciones tributarias como agente de retención, lo cual afectaría negativamente los recursos municipales.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 21 de agosto de 2019 el Tesorero Municipal, manifiesta: "Con relación al pago de aguinaldos y bonos al personal de trabajadores de la alcaldía los descuentos retenciones de renta no se aplicaron desde el 2012, en esa oportunidad la compañera secretaria menciona que en las alcaldías no se les quitaba el 10% sobre los aguinaldos y el bono que se comenzó a entregar al personal y Concejo Municipal, que había investigado con otras alcaldías y así ha venido sucediendo a través de cada año".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal, no desvanece la observación, debido a que los aguinaldos que sobrepasen los dos salarios mínimos vigentes y las bonificaciones están afectas a retenerles el Impuesto Sobre la Renta.

Hallazgo No. 3: Falta de controles del gasto de Combustible

Comprobamos que la municipalidad, erogó la cantidad de \$ 18,601.50 en concepto de adquisición de combustible y lubricantes para el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; sin embargo, no existen documentos que evidencien su correcta utilización, ya que no se aplicaron controles para la distribución del combustible, según la necesidad de la Entidad, tales como:

- a) No cuentan con misiones oficiales que justifique el consumo de combustible;
- b) No existe bitácora, que registre el kilometraje recorrido para la asignación de combustible.
- c) En las facturas por cupones de combustible, no se estableció el número de placas de los vehículos;
- d) No se realizó un estudio de consumo de combustible por tipo de vehículo, para establecer un estimado promedio que permita asignar racionalmente el mismo, según la misión oficial a realizar; y
- e) Al alcalde Municipal se le autorizó una cuota mensual de 92 galones de combustible, sin que exista justificación de su utilización.

GASTOS EN COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	
AÑO	MONTO
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014	\$ 14,851.89
Del 1 de enero al 30 de abril de 2015	\$ 3,749.61

TOTAL	\$ 18,601.50
-------	--------------

El artículo 26 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los vehículos del Estado, de uso administrativo general u operativo, son los destinados a las actividades regulares de cada órgano, ministerio, institución y al efecto, los funcionarios respectivos llevarán un control especial de los mismos"

El artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes; y c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado. Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas."

El artículo 9 del mismo Reglamento, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales".

El artículo 8 del Reglamento en mención, establece: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar".

El artículo 11 del referido Reglamento, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento; y e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

El artículo 7 del mismo Reglamento, establece: "Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no estableció registros que le permitiera un adecuado control administrativo, que justificara las cantidades de combustible asignadas y por autorizar de forma permanente cuota de combustible al Alcalde Municipal.



No establecer controles, para el consumo de combustible no permite verificar que fue utilizado para actividades de la Entidad

Comentarios de la Administración

Mediante nota recibida en fecha 30 de agosto de 2019, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifiestan: "a) Los controles de combustible se llevan con vales para el consumo, lo que son entregados por el tesorero municipal a los encargados del equipo de transporte. Así también se llevan controles en las notas de entrega de combustible en forma numeradas con copia a la gasolinera ahí describe la cantidad de combustible a colocar a los equipos de transporte, el número de placa y conductor responsable. b) La municipalidad solamente contaba con el camión recolector de desechos sólidos, camión utilizado para recolectar basura orgánica y otras necesidades pick up y motocicleta, en donde la mayor cantidad de combustible era absorbido por el camión recolector de desechos, en este sentido se cumplía la racionalidad de los mismos; por consiguiente, no se efectuó estudio de costos. c) La cantidad de 92 galones de combustible destinados al Alcalde Municipal eran con la finalidad de cubrir misiones oficiales y por seguridad desde su lugar de origen a la municipalidad, en este sentido este era un promedio de gasto contemplado en el acta número uno, acuerdo V, el concejo autorizo al tesorero municipal para la distribución de vales de combustible, por lo consiguiente a llevar el control respectivo".

Posterior a la lectura de borrador de informe los miembros del Concejo Municipal, presentan nota de fecha 1 de noviembre de 2019, en la que manifiestan:

"La municipalidad al otorgar combustible a personas de escasos recursos en emergencia y que son personas particulares y ajenas a la institución como ayuda o colaboración para tramites y apoyo a movilización no está obligada a pedir ni extender misión oficial ya que el Art. 4 del reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible establece que: "La Corte verificara, que para el uso de vehículos que han sido clasificado como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente misión oficial, para días hábiles y no hábiles; en esta se debe establecer los requisitos mínimos siguientes: a) que se a emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una misión oficial específica; b) no deberán emitirse autorizaciones permanentes; c) que se indique fecha y objetivo de la misión y de autorización, así como el nombre del empleado a cargo de la misión y del motorista asignado..." por lo tanto este artículo no es aplicable a colaboraciones o ayuda en combustible a personas ajenas a la municipalidad incluyendo el apoyo a instituciones y/o comunidades que realizan acciones de prevención en las cuales utilizan combustible como lo son campañas de fumigación.

Como evidencia se presentan copias de acuerdos del libro de actas del a año 2014 y del año 2015 en donde el concejo municipal "Da" combustible a personas externas a la municipalidad como colaboración para movilización, diligencias o actividades de prevención de enfermedades, (anexo 2)

Como medida de control de entrega según lo definido en acuerdo de concejo municipal el tesorero quien lleva las funciones de resguardar y asegurar el uso de combustible en la

municipalidad, este lleva control a través de libro donde se registra cada "VALE" de combustible y se lleva el registro de las notas de entrega de combustible para cotejar con los vales entregados, como prueba entregamos copia del libro de registro y control de vales, (anexo 3).

Apegándonos a la normativa legal aplicable a vehículos oficiales o a nombre de la municipalidad adicional al control de vales y notas de entrega se emiten "**misiones oficiales**" las cuales son responsabilidad de cada empleado o empleada, así como del alcalde municipal hacer retornar cada misión para su respectiva comprobación, por ello en la presente anexamos un muestrero de las misiones oficiales emitidas en el periodo de enero de 2014 a abril de 2015. (anexo 4)".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvirtúan la deficiencia señalada, debido a que no presentan evidencia de su correcta utilización y controles implementado para su distribución, y las autorizaciones de misiones oficiales que presentan no son completas en la información que debe contener en todos sus apartados, tampoco presentan bitácoras de recorridos y estudio realizado para establecer el promedio estimado, según la misión a realizar; mencionan además, la entrega de combustible a particulares, lo que representa un riesgo mayor, debido a que la municipalidad asume costos por actividades que no son institucionales; y respecto a la asignación otorgada al señor Alcalde, el Reglamento aplicable prohíbe de manera expresa la asignación de cuotas; por lo que la condición se mantiene.



Hallazgo No. 4: Deficiencias de Auditoría Interna

Determinamos que las labores de Auditoría Interna, se ejecutaron con las deficiencias siguientes:

- a) No se elaboró memorándum de planificación;
- b) No se evidencia los programas de planificación y de ejecución.
- c) No realizó estudio y evaluación del Control Interno.
- d) No se encontraron documentos de auditoría o papeles de trabajo de las auditorías realizadas.
- e) Los hallazgos reportados en los informes, no se encuentran debidamente redactados y documentados.
- f) No existe evidencia del cumplimiento de las horas de educación continuada.

Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas según Decreto No. 3 de la Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, de fecha 5 de febrero de 2014

El artículo 43, establece: "El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el programa de planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la fase de Planificación".

El artículo 44, establece: "El programa de planificación debe contener los procedimientos que incluyan del numeral 2 al 9 del artículo 42 de este Reglamento, desde la solicitud de información para el conocimiento de la Unidad hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el Programa de Auditoría para la fase de Ejecución".

El artículo 104, establece: "El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica de la entidad, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo".

El artículo 106, establece: El Programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y competentemente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos."

El artículo 50, establece: "El estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar, es un procedimiento básico en la fase de planificación a efecto de determinar si los controles pueden contrarrestar los riesgos"

El artículo 114, establece: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso".

El artículo 115, establece: "Los documentos de auditoría evidencian: 1) Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados. 2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos y 3) Facilitan las revisiones de terceros".

El artículo 131, establece: "El auditor interno debe de obtener evidencia suficiente, competente y oportuna, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva".

El artículo 14, establece: "El personal designado para la práctica de Auditoría Interna Gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias".

El hecho observado se debe a que el Auditor Interno no cumplió sus funciones de manera técnica y profesional.

En consecuencia, los informes carecen de calidad profesional.

Comentario de los Auditores

El Auditor Interno, no emitió comentarios, no obstante haberle comunicado la deficiencia preliminar en nota REF.DRSV.25.EE.MSEC/2019.42, de fecha 16 de agosto de 2019 y en



nota REF-DRSV.389.10/2019, de fecha 11 de octubre de 2019, por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 5: Pago de servicios, sin que exista evidencia del trabajo realizado

Comprobamos que la municipalidad erogó el monto de \$ 6,300.00 con recursos FODES 25% y 75%, sin que exista en la Municipalidad, evidencia de haberse recibido los servicios contratados, así:

No	Fecha del Recibo	Factura o Recibo	No de registro contable	Valor del Doc. (\$)	Suministrante	DESCRIPCION
1	06-03-15	R/N	1/0832	700.00	Cecilia Estebana Abarca	Falta de informes por servicios de implementación de herramientas e insumos para adaptación preliminar a la incorporación al nuevo sistema de administración financiera municipal, FODES 25%.
2	24-03-15	R/N	1/0821	1,600.00	Cecilia Estebana Abarca. Ch0000314	Pago del 20% de avance por servicios de consultoría "actualización del control interno Institucional", con FODES 75%. Sin presentar informe del respectivo avance.
3	17-04-15	R/N	1/1056	4,000.00	Cecilia Estebana Abarca. Ch0000317	Pago del 60% de avance por servicios de consultoría "actualización del control interno Institucional", con FODES 75%, sin presentar informes del respectivo avance.
TOTAL				\$ 6,300.00		

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, inciso cuarto, establece: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Ley de Administración Financiera del Estado, en Soporte de los Registros Contables, en el Art. 193, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Acuerdo Romano VIII, del Acta número seis de fecha trece de febrero de dos mil quince, establece: "La Municipalidad. En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal ACUERDA: Adjudicar la consultoría denominada: "Actualización del Sistema de Control Interno de la municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente" a la Licenciada Cecilia Abarca de Echeverría, por un monto de Ocho mil 00/100 dólares (\$8,000.00), con ISR incluido; salva su voto el primer regidor".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por autorizar pagos, sin que exista evidencia que la municipalidad recibió el servicio pagado. Excepto el Primer Regidor que salvó su voto en los casos de los numerales 2 y 3.

En consecuencia, el pago de servicios, sin que la municipalidad justifique que los servicios fueron recibido, ha ocasionado detrimento de fondos hasta por un monto de \$6,300.00.

Comentarios de la Administración

Mediante nota recibida en fecha 30 de agosto de 2019, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifiestan: "Los pagos efectuados en su momento así como describe la conceptualización correspondiente, fueron prestados por los profesionales, ante tal situación y por el transcurso del tiempo y personal que en su momento tenía del conocimiento de la prestación del servicio ya no labora para la municipalidad, aunque la documentación de respaldo se encuentre en las instalaciones de la municipalidad no han sido proporcionadas a los auditores, razón por la cual estamos revisando y recopilando esta documentación la cual será proporcionada en la fase de borrador de informe".

Posterior a la lectura de borrador de informe los miembros del Concejo Municipal, presentan nota de fecha 1 de noviembre de 2019, en la que manifiestan:

"Los pagos fueron procedentes ya que se realizó contrato del cual emana obligaciones para el contratante, así como también para el contratista, los respectivos instrumentos e información documental fueron entregados en su momento a la institución, y pese a haberlas dejado en las instalaciones de la municipalidad al termino de nuestras funciones esta no fue proporcionada oportunamente pero que anexo a este escrito presentamos documentación como prueba de descargo al hallazgo definido por los profesionales de auditoria, lo siguiente:

- Se entrega copia de acuerdo de contratación de Cecilia Estebana Abarca donde el Concejal o primer regidor salva su voto en la contratación de servicios para la consultoría "actualización del control interno. Por lo que desde ahí el primer regidor propietario queda eximido de responsabilidad, (anexo 8). "

Comentario de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvirtúan la deficiencia señalada, debido a que no presentan evidencia que justifique el trabajo realizado y los documentos generados por el servicio prestado; ya que tampoco presentan contrato que establezca los términos y condiciones en los que se prestaría dichos servicios.

Hallazgo No. 6: Uso indebido del FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones de los recursos del FODES 75%, por un monto total de \$ 7,703.26 en gastos que no corresponden prioritariamente en obras de infraestructura, según detalle:

a) Compra de regalos para contribuyentes:

No	Fecha de Facturas	Facturas	No de R. contable	Valor del Doc. (\$)	Suministrante	CONCEPTO
1	10-12-14	01056,01060 01061,01062	1/3657	675.00	Importadora Universal, S.A de C.V. Ch0000238	Compra de docenas de platos. FODES 75% regalos para contribuyentes.

- b) La Municipalidad realizó el pago completo por servicio de alumbrado público por un monto de \$35,274.27, habiendo percibido un ingreso en el año 2014 de \$12,528.26 menos transferencia de \$5,500.00 de la cuenta FODES 25%, (\$12,528.26-\$5,500.00), por lo que no demuestra como utilizó un monto de \$7,028.26 del ingreso observado.

El artículo 5 de La Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente Ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local"

El artículo 10 del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes..."



La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al avalar el pago de energía, por alumbrado eléctrico, con fondos FODES 75%, no obstante haber percibido recursos por dicho concepto y autorizar pagos del FODES 75% para compra de artículos para regalos.

En consecuencia, la inversión en infraestructura de la municipalidad se afectó al haber utilizado los recursos en otras actividades no prevista en la ley, por un valor de \$7,703.26.

Comentarios de la Administración

Mediante nota recibida en fecha 30 de agosto de 2019, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, manifiestan: "a) Compra de regalos para contribuyentes. La adquisición de este bien, fue efectuada como un incentivo a las actividades sociales, durante las fiestas patronales del municipio, los que eran entregados a los contribuyentes en el mes de diciembre. b) Los pagos por servicio de alumbrado público, corresponden a deuda institucional que emana de un servicio público, así también existen otros gastos que corresponden al servicio de alumbrado público como lo son la adquisición de repuestos, mano de obra para su mantenimiento y buen funcionamiento que son cubiertos también de la recaudación de esta tasa por servicio, de igual forma los fondos recaudados no logran cubrir mensualmente con todo los pagos en este sentido y con base al artículo 5 de la Ley Fodes, en donde autoriza el pago de la deuda institucional que provengan de un servicio público, se consideró efectuar las erogaciones correspondientes".

Posterior a la lectura de borrador de informe los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 1 de noviembre de 2019, manifiestan:

"La compra de docenas de plato se realizó de acuerdo a lo estipulado en la carpeta técnica de "FOMENTO Y RESCATE DE LAS TRADICIONES CULTURALES Y RELIGIOSAS DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN CATARINA FIESTAS PATRONALES 2014 EN HONOR A SAN ESTEBAN Y SANTA CATARINA" esta carpeta técnica fue aprobada por el concejo municipal según resa el libro de actas en su folio 34, acta No. 3, acuerdo No. XXV. Enfocado en potencializar las fiestas patronales del municipio y las actividades socio-culturales en el marco de la celebración de Navidad y Año nuevo, potenciando así también como destino turístico a nuestro municipio por lo que se consideró dentro de la carpeta técnica la compra de enceres para otorgar e incentivar a los contribuyentes a realizar los pagos de sus tributos municipales y además tener un recuerdo de la cultura navideña. Por lo que se considera aplicable lo establecido en el artículo 5 de la LEY FODES el cual establece: "Los recursos provenientes de este fono municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos a incentivar las actividades económicas, **sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio**" y es importante mencionar que como concejo si hicimos uso racional de los fondos evaluando nuestra realidad local.

El pago de la energía eléctrica se realizó apegado a ley FODES ya que en la interpretación autentica de su art. 5 estipula: Art. 1.- Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera: Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección

y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas **y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.** Los profesionales de la corte de cuenta en su informe mencionan que la municipalidad hizo uso del FODES sin considerar que en 2014 se obtuvo ingreso por \$12,528.26 en concepto de servicio de alumbrado público, pero cabe mencionar y aclarar que los recursos provenientes de servicios, tasas e impuestos municipales se utilizan para cubrir gastos vinculantes como pagos a mantenimiento, ampliación y mejoras en alumbrado público (los profesionales de la Corte lo pudieron constatar) por lo que no se cuenta con el 100% de lo recaudado para cubrir el pago de energía por alumbrado eléctrico y que además es el monto de ingreso es anual y los gastos son mensuales. En consideración del artículo 5 de ley FODES y los análisis técnicos y del uso racional de los recursos atentamente solicitamos a ustedes nos desvanezcan esta observación u hallazgo.

Se anexa acuerdo de aprobación de carpeta técnica de **"Fomento y rescate de las tradiciones culturales y religiosas del municipio de San Esteban Catarina fiestas patronales 2014 en honor a San Esteban y Santa Catarina"** (anexo 9)".



Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la condición planteada, porque el FODES 75%, no se justifica para compra de regalos ya que en los comentarios emitidos mencionan que es para incentivar al pago de tributos, pero al verificar la mora tributaria se ve incrementada, por lo que no es procedente que sirva como estímulo para el pago de tributos y en el caso del servicio de alumbrado público, estamos de acuerdo que FODES autoriza el uso para pago de deudas, sin embargo la observación se refiere a que consideramos que el monto recolectado, debe de utilizarse para esos fines en razón de brindar el servicio; ya que en este caso la municipalidad canceló completamente del FODES 75% este tipo de servicio.

Respecto a que la municipalidad incurre en otros gastos para brindar el servicio, no se presentaron documentos que evidencien los costos por mantenimiento, ampliación y mejoras en alumbrado público a los que la administración hace referencia.

Hallazgo No. 7: Falta de respaldos de gastos y entrega de bienes en periodo de evento electoral

Comprobamos que el Concejo Municipal en el periodo 2014 al 30 de abril de 2015, realizó gastos por un monto total de \$9,501.00 del fondo 75% FODES, sin contar con la documentación que respalde la liquidación y realizar entrega de bienes en el periodo previo al evento electoral según detalle:

- A. La Municipalidad entregó la cantidad de \$ 5,850.00, en concepto de aporte al Equipo Real San Esteban del Municipio, contemplado en la Carpeta Técnica: "Apoyo al deporte para disminuir la Violencia Social", de lo cual no fue documentado el monto de \$2,081.00, según detalle:

Detalle del Registro de aportación al equipo de futbol Real San Esteban

N°	N° INTERNO	FECHA	T. M	A. O	F. R	Proyecto	Monto entregado	Liquidado	Monto no liquidado
1	205	31/1/2014	2	6	111	287	\$ 650.00	\$ 580.00	\$ 70.00
2	453	19/2/2014	2	6	111	287	\$ 650.00	\$ 615.00	\$ 35.00
3	706	5/3/2014	2	6	111	287	\$ 500.00	\$ 440.00	\$ 60.00
4	710	27/3/2014	2	6	111	287	\$ 150.00	\$ -	\$ 150.00
5	979	14/4/2014	2	6	111	287	\$ 650.00	\$ 480.00	\$ 170.00
6	1292	14/5/2014	2	6	111	287	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ -
7	2207	18/8/2014	2	6	111	287	\$ 650.00	\$ 354.00	\$ 296.00
8	2961	22/10/2014	2	6	111	287	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ -
9	3309	19/11/2014	2	6	111	287	\$ 650.00	\$ -	\$ 650.00
10	3613	17/12/2014	2	6	111	287	\$ 650.00	\$ -	\$ 650.00
		TOTAL					\$ 5,850.00	\$ 3,769.00	\$ 2,081.00

- B. El Concejo Municipal autorizó mediante acuerdo el proyecto "INCENTIVO AL DESARROLLO SOCIAL" (AYUDA HUMANITARIA) en fecha 20 de enero de 2015, 100 días previos a la toma de posesión de nuevas autoridades municipales, por la cantidad de \$10,000.00, de donde se erogó un monto de \$7,420.00 por la adquisición de materiales, tales como: láminas, cuartones, entre otros materiales de construcción, según detalle:

N°	N° INTERNO	FECHA	T. M	A. O	F. R	PROYECTO	MONTO
1	395	09/02/2015	2	6	111	308	4,998.50
2	397	18/02/2015	2	6	111	308	2,421.50
TOTAL							\$7,420.00

La Ley de Administración Financiera del Estado, en Soporte de los Registros Contables, en el Art. 193, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Código Municipal en el artículo 30, Son facultades del Concejo, establece: "Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código. Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los concejos municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales".

La deficiencia por la falta de liquidación de fondos por fue ocasionada por el Alcalde y la Sindica, y los miembros del Concejo Municipal por donar bienes en periodo restringido de efectuar donaciones.

En consecuencia, existió el riesgo de utilizar inadecuadamente los fondos entregados para incentivar el deporte y hacer uso indebido de los recursos de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 29 de agosto de 2019 los miembros del Concejo Municipal, excepto el segundo Regidor Propietario, manifiestan: "a) Los pagos efectuados al equipo de futbol se efectuaron como incentivo al deporte del municipio, en donde la liquidación de esta erogación la conforma la planilla de jugadores a quienes el representante del equipo entregaba a cada jugador para cubrir gastos de insumos deportivos; b) El programa de ayuda humanitaria se fundamenta por el alto índice de carencia en el municipio".

Posterior a la lectura de borrador de informe los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 1 de noviembre de 2019, manifiestan:

"La erogaciones están basadas el programa "apoyo al deporte para disminuir la violencia" es un programa previamente establecido en el presupuesto municipal y que se ha mantenido durante muchos periodos lo cual a nivel local nos ha permitido disminuir la violencia y contar con uno de los municipios más seguros y de convivencia en ambiente de paz del país, la observación realizada por los profesionales de la Corte de Cuentas está sustentada en que "no se presentaron las liquidaciones que justifiquen el uso de los fondos ante lo cual este concejo municipal entrega las planillas y recibos que justifican el uso de los fondos" por lo que en esta ocasión se presentan las liquidaciones que el Equipo Real San Esteban presentaba para poder recibir la colaboración que por años se le ha brindado el equipo a federado del municipio. Este programa se aprobó con su respectiva carpeta técnica y de sustentada en la disposición del art. 5 de la ley del FODES.



- Se presentan Liquidaciones (Anexo 10)
- Acuerdo de aprobación de carpeta técnica "apoyo al deporte para disminuir la violencia". (Anexo 11)".

Comentarios de los Auditores

Los miembros del Concejo aceptan que entregaron dinero al representante del equipo de futbol y que la liquidación de esta corresponde a la planilla de jugadores, que posterior a la lectura del borrador presentan documentación que respalda algunos de las liquidaciones correspondientes a esas entregas, sin embargo existe un saldo que aún queda pendiente de liquidar, en la documentación presentada no se considera procedentes los pagos de los recibos 550 y 500 de fecha 11 de noviembre de 2014 y 25 de agosto de 2014, por no contar con la identificación de la persona que brindó el servicios; en cuanto al programa de ayuda humanitaria no expresan porque la donación fue en tiempo restringido para efectuar donaciones de bienes municipales, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos en la realización del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, concluimos que se cumplió con la normativa aplicable, no obstante, se identificaron deficiencias que fueron desarrolladas en el numeral 5 de este informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Municipalidad contrató los servicios de auditoría interna, quien elaboró informes de auditoría de los cuales se realizó el siguiente análisis:

DEL INFORME DE AUDITORIA RELACIONADO A LOS INGRESOS Y EGRESOS, PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2014

No.	CONDICION	ANALISIS DEL AUDITOR	CONCLUSION
1	CONDICION 1. Durante el desarrollo del examen se constató que los documentos que soportan los gastos cumplen en su mayoría con los atributos requeridos tales como: Que están legalmente emitidos a nombre de la municipalidad, se verifico su correcta aplicación aritmética, que los cheques emitidos estuviesen a nombre de los proveedores, asimismo se verifico el respectivo registro en el sistema de contabilidad; el cual se tiene al mes junio, Sin embargo, existen algunos documentos que carecen de la Firmas que legalicen los	Se observa que el Auditor Interno no incluye Título en las condiciones detalladas en sus informes, se determina que en la descripción de la condición no se describe la deficiencia de forma puntual.	Se determina deficiencia en la elaboración de los hallazgos, por la falta de título y de redacción en los mismos, por lo que la falta de control del uso de combustible se comunicó en la

No.	CONDICION	ANALISIS DEL AUDITOR	CONCLUSION																												
2	egresos, ejemplos: 1.-Acuerdo Municipales, del mes de enero y junio de 2014, por pago de transporte, 2.- Falta Acuerdo Municipal por recibo de colaboración al centro infantil, de fecha '24 de a6.2014, recibo carece de la firma del sr. Alcalde. Asimismo no se llevan las respectivas Bitácoras que demuestren al final de mes la cantidad de combustible y el valor que ha sido utilizado por cada uno de los equipos de transporte (Pick-up, camión Recolector de desechos, camión NKR, Isuzu), CONDICION 2. Según procedimiento del programa de auditoria, se verifico que se han cancelado facturas por concepto de reparaciones, ajustes, compra de repuestos para el camión Isuzu, NKR, según facturas de años anteriores (2012), según el historial al camión Isuzu, se le han venido realizando ajustes, cambios de muchas piezas, y a la fecha aún se le siguen realizando ajustes, por lo que es necesario tomar en consideración tales reparaciones y el Costo-Beneficio, sobre los resultados que se obtienen con el gasto que representan tales reparaciones y el servicio que presta tal automotor, ejemplo: se tomaron ciertas facturas como ejemplo; <table border="0"> <tr> <td>Factura de fecha</td> <td>08-10-2012</td> <td>-----</td> <td>\$ 714.00</td> </tr> <tr> <td>"</td> <td>"</td> <td>24-10-2012</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>"</td> <td>"</td> <td>01-11-2012</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>"</td> <td>"</td> <td>28-11-2012</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>"</td> <td>"</td> <td>07-02-2013</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>"</td> <td>"</td> <td>16-06-2014</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$3,273.12</td> </tr> </table>	Factura de fecha	08-10-2012	-----	\$ 714.00	"	"	24-10-2012	-----	"	"	01-11-2012	-----	"	"	28-11-2012	-----	"	"	07-02-2013	-----	"	"	16-06-2014	-----				\$3,273.12	Se verificaron las facturas como evidencia del gasto realizado.	observación 3 de este informe Se verificó la documentación de respaldo.
Factura de fecha	08-10-2012	-----	\$ 714.00																												
"	"	24-10-2012	-----																												
"	"	01-11-2012	-----																												
"	"	28-11-2012	-----																												
"	"	07-02-2013	-----																												
"	"	16-06-2014	-----																												
			\$3,273.12																												



DEL INFORME DE AUDITORIA RELACIONADO A LOS INGRESOS Y EGRESOS, PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	CONDICION	ANALISIS DEL AUDITOR	CONCLUSION
1	CONDICION No. 1 Durante el desarrollo del examen se constató que los documentos que soportan los gastos cumplen en su mayoría con los atributos requeridos tales como: Que están legalmente emitidos a nombre de la municipalidad, se verifico su correcta aplicación aritmética, que los cheques emitidos estuviesen a nombre de	No incluye el título del hallazgo y no redacta de forma específica la condición de la deficiencia	En la verificación de los proyectos se comprobó la deficiencia, sobre la falta de liquidación por aporte al

No.	CONDICION	ANALISIS DEL AUDITOR	CONCLUSION
	los proveedores, asimismo se verifico el respectivo registro en el sistema de contabilidad; el cual se Liquidó al mes de diciembre, Sin embargo, se observó que se han efectuado pagos por servicios y no se ha encontrado el documento correspondiente; Ejemplo: Falta de comprobante por la cancelación de Presentación de Payasos en las Fiestas Decembrinas, se canceló con cheque # 4775, la cantidad de \$ 50,00, (falta anexar documento). Falta de Liquidación por aporte al Equipo de Futbol Real San Esteban por la Cantidad de \$ 650.00. (Agregar documentos para liquidación). Se ha cancelado la cantidad de \$ 1,250.00 por servicios de Banquete en evento realizado en diciembre 2014, a Eventos R & R, mediante un recibo simple, lo cual debería de haberse solicitado Factura legalizada, al prestador de este servicio, para evitar la contravención con la Ley y demás normas aplicables.		Equipo de Futbol, y se retorna en nuestro informe según hallazgo 7 de este.

Para realizar el análisis de los informes de auditoría interna, se solicitaron los documentos que amparan los referidos informes; sin embargo, el auditor interno no presentó los documentos para su respectivo análisis.

También se realizó evaluación de los siguientes aspectos en cuanto a los informes emitidos por la unidad de auditoria interna se concluye lo siguiente:

- a) Se verificó que envió los planes de auditoria a la Corte de Cuentas.
- b) Se verificó que envió los informes a la Corte de Cuentas.
- c) No se elabora memorándum de planificación por cada auditoría.
- d) No se elaboran programas de ejecución.
- e) No se evidencia documentos de auditoria.
- f) Los hallazgos reportados en los informes no están debidamente documentados.
- g) Consideramos que en algunos casos las condiciones no están adecuadamente redactadas.
- h) No existe evidencia si el auditor interno cumplió con las horas de educación continua.

La administración municipal en el periodo auditado no contrató los servicios de Auditoria Externa.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a recomendaciones de la auditoria anterior.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 18 de noviembre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director Regional de San Vicente



